

LA FACULTAD NO SE HACE RESPONSABLE
DE LAS OPINIONES EMITIDAS EN LA TE-
SIS, LAS CUALES DEBEN CONSIDERARSE
COMO PROPIAS DEL AUTOR. (Art. 7o-
DEL ACUERDO No- 108 DE MAYO 25 DE
1965)

12161

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS
FALTO - ECONOMIA

No.	<i>12161</i>	Fi	<i>1</i>
Valor	<i>\$1000 =</i>	Vol	
Fecha	<i>I-24-76</i>	Den.	<i>x</i>
Ext.	<i>sinche</i>	Cargo	
	<i>autor</i>		

AN
1
364.75
C.416
Ej. 1

PLAN DE TESIS

EL DELITO DE SECUESTRO EN COLOMBIA

INTRODUCCION

CAPITULO I-

1- EVOLUCION HISTORICA

2- BREVE HISTORIA DEL SECUESTRO EN NUESTRA LEGISLACION COLOMBIANA

2.1- EL SIGNIFICADO DE LA PALABRA SECUESTRO

CAPITULO II-

1- SECUESTRO CON FIN DE LUCRO

2- SECUESTRO SIAPLE

3- SECUESTRO Y DIFERENCIA "A MIS PADRES, A ELKIN Y VLADIMIR MIS SOBRINOS"

DEL C. P.

CAPITULO III-

1- FORMAS DE SECUESTRO

2- MODOS DE RESCUSION

3- FORMA DE LIBERAR

4- SECUESTROS FRUSTRADOS

5- SECUESTRO POLITICO

CAPITULO IV-

1- LA GUERRILLA

2- BANDAS

CAPITULO V-

1- PLANES DE SEGURIDAD

2- EJERCITO, PERSECUCION Y ARBITRARIEDADE

CAPITULO VI-

1- LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE SITIO

2- LA JUSTICIA PERAL NUESTRO

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA.-

PLAN DE TESIS

INTRODUCCION EL DELITO DE SECUESTRO EN COLOMBIA

INTRODUCCION

- CAPITULO I-
- 1- EVOLUCION HISTORICA
 - 2- BREVE HISTORIA DEL SECUESTRO EN NUESTRA LEGISLACION COLOMBIANA
 - 2.1- EL SIGNIFICADO DE LA PALABRA SECUESTRO

CAPITULO II-

- 1- SECUESTRO CON FIN DE LUCRO
- 2- SECUESTRO SIMPLE
- 3- SECUESTRO Y DIFERENCIAS CON OTRAS FIGURAS JURIDICAS DEL C. P.

CAPITULO III-

- 1- FORMAS DE SECUESTRAR
- 2- LUGAR DE RECLUSION
- 3- FORMA DE LIBERAR
- 4- SECUESTROS FRUSTRADOS
- 5- SECUESTRO POLITICO

CAPITULO IV-

- 1- LA GUERRILLA
- 2- BANDAS

CAPITULO V-

- 1- PLANES DE SEGURIDAD
- 2- EJERCITO, PERSECUCION Y ARBITRARIEDADES

CAPITULO VI-

- 1- LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE SITIO
- 2- LA JUSTICIA PENAL MILITAR.-

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA.-

INTRODUCCION:

La tesis que presento es importante, debido a la actualidad del Delito de Secuestro en nuestra sociedad; a la preocupación de los mismos gobernantes y a la misma tensión social que causa; a Decretos dictados en Estado de Sitio, que hacen relación al secuestro; al aumento de la pena para los secuestradores, y porque cada día reviste matices nuevos. El fenómeno del secuestro no solo se presenta en Colombia, es un fenómeno que surge en la sociedad, como un desafío a las clases pudientes, de manera esencial, cuando es cometido por Organizaciones Políticas de Oposición al Gobierno que impere.

A continuación voy a sintetizar algunos aspectos que serán materia de estudio en mi tesis de grado.

En la antigua Roma en las guerras de Expansión se hacían prisioneros que en un principio fueron aniquilados, pero luego fueron puestos a trabajar en calidad de esclavos; con esta finalidad se organizaron empresas estatales y particulares que tenían como finalidad la caza y posterior venta de hombres reducidos a esclavitud; surgieron así los llamados bandoleros que en regiones lejanas de Roma, como en Africa y Asia asolaban los pueblos y se llevaban a sus hombres y mujeres para ser vendidos en los mercados de Roma, de donde salían a trabajar las minas, a cultivar las grandes haciendas y a veces hasta proporcionar espectáculos públicos, como las luchas en los circos.

Los romanos llegaron también a hacer prisioneros en los campos de guerra para cobrar por su rescate cuantiosas recompensas o para canjearlos con otros prisioneros.

En el siglo XVIII se consideró que el prisionero era un ser humano que merecía respeto y que -

exterminarlo era una crueldad inútil; hasta que en el presente siglo los convenios internacionales, como el de la Haya y los tratados de Ginebra, el cautivo militar era sujeto de protección estipulada y garantizada por convenios humanitarios y justos, eran sujetos así de protección jurídica.

El secuestro está considerado por la legislación colombiana como una de las formas delictivas más preocupantes; antes de la Ley 109 de 1922 esta modalidad delictiva no estaba establecida de una manera sistemática y clara, pues los delitos que iban contra la libertad individual estaban dispersos en varios capítulos, sólo a partir de la citada ley se le dio un contenido orgánico, que ha pasado hasta nuestro Código Penal vigente, en el que figura en el epígrafe denominado: DELITOS CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL Y OTRAS GARANTIAS.

A partir de la citada ley, dado el aumento de este delito y las diversas caracterizaciones que ha tomado, se han dictado otras leyes, como la ley 16 de 1969 que aumentó la pena para los autores de esta clase de delitos. Y últimamente la ley 21 de 1973, aumento aún más la pena y estableció circunstancias agravantes.

Es necesario anotar que en nuestra legislación Penal conforme al contenido de los artículos dedicados al secuestro. Se puede hablar de un secuestro simple y de un secuestro que reporta provecho económico o de cualquier otra índole.

Generalmente los secuestros en Colombia, como en cualquier otro país, tienen finalidades económicas y quienes mayor grado lo padecen son la clase adinerada y en menos escala la clase media; pero también es necesario considerar que en muchas ocasiones el secuestro tiene finalidades políticas y por el rescate del secuestrado, se exigen la libertad de prisioneros políticos, concesiones políticas, leyes justas, rebaja de impuestos, y en últimas sumas de dinero que van a engrosar las arcas de los guerrilleros destinadas a mantener el clima de intranquilidad -

necesaria para crear en los gobiernos preocupación y en las gentes la conciencia de clase y la expectativa de la Revolución.

Las técnicas empleadas para el secuestro son muy variadas, y están de acuerdo con la profesionalidad o impericia de los delincuentes, en las ciudades utilizan los vehículos automotores y los secuestros se hacen a la luz del día y en plena vía pública; secuestran en las residencias de las víctimas, en sus fincas y para ello utilizan diversidad de armamentos y personales;

El gobierno ante la proliferación preocupante de la ola de secuestros ha optado por prohibir a los familiares de las víctimas que paguen rescate y en veces ha llegado a interceptar los pagos; otras veces ha militarizado grandes zonas urbanas y cometido muchas arbitrariedades con el pretexto de buscar secuestradores; ha llegado incluso a decretar el estado de sitio so pretexto de reprimir la delincuencia; pero toda su política ha sido impotente y el secuestro sigue preocupando a los gobernantes, hasta ha dado margen para la fundación de grupos paramilitares, como el CAES.

Uno de los últimos secuestros que más ha dado que hablar en Colombia y que ha tenido repercusión internacional fué el secuestro y muerte de Raquel Mercado, presidente de la C. T. C.; la autoría de este delito se la auto-atribuyó el misterioso grupo denominado M-19, que para entregar a la víctima exigió al gobierno algunas concesiones de tipo político a cambio de conmutar la pena de muerte al líder sindical; en los boletines que hicieron llegar a los medios de comunicación exigían las siguientes reivindicaciones sociales: 1o- Reintegro de los trabajadores despedidos por participar en diferentes huelgas, 2do- Estabilidad Laboral, 3o- Reproducción de un extenso boletín en el que el grupo fijaba su posición política ante el gobierno del Presidente Alfonso López Michelsen.

Al fin Raquel Mercado, ante la negativa del

gobierno de acceder a las exigencias de los secuestradores, fué hallado muerto en el parque el Salitre, de Bogotá, y hasta hoy no ha sido posible encontrar a los responsables; cada día se involucra a nuevos sujetos, que al fin por falta de pruebas son puestos en libertad.

Capítulo aparte merece el estudio de las actividades de las guerrillas en el terreno del secuestro; es necesario tener en cuenta que los fines perseguidos por los guerrilleros son políticos, humanitarios, sociales, a diferencia de los perseguidos por las cuadrillas de asaltantes que buscan sino provechos económicos y personales; la guerrilla con el producto de los secuestros busca autofinanciarse, buscar adeptos, crear opinión social adversa al gobierno y favorable a ella; incluso se han dado casos en que la guerrilla con el pago del rescate, han ayudado a grupos de campesinos a solventar algunas necesidades y de paso hacer proselitismo; con todo, aunque los fines son nobles, nuestro Estado de Derecho, considera a los secuestradores amparados bajo las banderas de la guerrilla como delincuentes que tienen que someterse a las leyes penales vigentes; para ello el gobierno no duda en desplegar en su persecución batallones completos que de vez en cuando consiguen asestar duros golpes a los grupos revolucionarios engrosados por una gran cantidad de profesionales y estudiantes, trenzados en una lucha frontal contra la clase dominante.

Este es más o menos el panorama aproximado que tratamos de mostrar modestamente acerca del secuestro en Colombia; queda abierta la discusión y el camino para que los estudiosos del Derecho y de las Disciplinas Sociales, ahonden en este tema interesante y tan preocupante para los gobiernos donde el capitalismo tiene un marcado sello de clase. Tanto es así que el gobierno como solución al problema del secuestro, ha aumentado represión y se ha llegado a aumentar la pena para el secuestro.

EVOLUCION HISTORICA.-

1949.

CHARLES FOUSSER. Cuando los caudillos militares se dieron cuenta, que el hombre no solo constituía una máquina de guerra contra el enemigo comprendieron que el hombre podría también ser utilizado, para incrementar la producción, entonces desapareció la costumbre de eliminar los prisioneros, y se los indujo a la esclavitud: hasta que llegaron a buscar esclavos fuera de las batallas entre naciones.

LA ESCLAVITUD EN ROMA.- En Roma los esclavistas iban más allá de los territorios a realizar cacerías de esclavos; los cuales eran vendidos en el mercado de Roma. "El hombre tenía un precio en los mercados, y mientras más fuerte y joven era, mayores utilidades ofrecía a los cazadores, directamente, y a quienes proveían a estos de dinero y elementos para la salvaje tarea.

En el mar y en la tierra firme, crecieron las bandas depredatorias, la palabra bandolero, se aplica al que apresaba grupos humanos, para cobrar después rescate por su liberación o entrega". (Luis Carlos Pérez).

Otra modalidad del secuestro consistía en tomar prisioneros en el campo enemigo y cambiarlos luego por dinero, los internacionalistas clásicos, tomaban esto como un derecho sobre los enemigos, capturados en batalla. Dice - podesta costa. En su Derecho Internacional Público, que solamente a partir del siglo XVIII, se consideró al combatiente enemigo como un ser, que siendo prisionero dejaba de ser un peligro, entonces para que no pueda ayudar a su país basta solo con retenerlo. "Exterminar al enemigo, no darle cuartel sería crueldad inútil y aún contraproducente, pues lucharía sin ceder jamás, sino tuviere otra alternativa de ser aniquilado. De allí la retención y el trato humanitario de los prisioneros de guerra, que se generalizó bien pronto en la práctica y en los tratados".

A comienzos del presente siglo, el régimen del cautiverio militar, quedó sujeto a convenios internacionales, como los contenidos en el capítulo XI del conve

nio de la Haya de 1907 y los tratados de Ginebra de 1929 y - 1949.

CHARLES ROUSSEAU, en su Derecho Internacional Público dice: que el convenio de 1949 "Se caracteriza por un robustecimiento de la protección jurídica dispensada a los prisioneros de guerra, y a tal efecto conviene recordar: a).- que dicho convenio declara la nulidad de la renuncia unilateral de los beligerantes a los beneficios del convenio de 1929. b).- que si bien no ha incorporado la proposición francesa encargada a confiar un organismo Internacional, el control del nuevo régimen convencional, ha incrementado considerablemente las competencias de la potencia protectora, al encomendarle una activa intervención de asistencia y protección. c).- que impone la repatriación inmediata de los prisioneros desde el momento en que terminen las hostilidades activas".

En nuestra Legislación Colombiana el texto del art.293 sobre secuestro, tuvo en cuenta los antecedentes romanos. Así las leyes Romanas en lo que hace relación a la erección en delito de Plagio, el apresamiento de individuos y la consiguiente esclavitud y venta, de ahí que en la Ley Fabia el delito consistía, "Unas veces en comprar, dolosamente y contra la voluntad del robado, fíps derechos dominicales que un ciudadano romano tuviera sobre otro ciudadano romano, o sobre algún liberto de un Romano, cuando el liberto perteneciera a la clase de los latinos o de los dediticios, y otras veces, en usurpar dolosamente y contra la voluntad de su dueño. Los derechos dominicales de un ciudadano Romano sobre sus esclavos".

EL PLAGIO.- Plagio es palabra latina, de origen Griego que originariamente se la tomó como equivalente de lo que es oblicuo o atravezado. Luis Carlos Pérez dice que Voltaire asegura que la etimología viene de la palabra latina plaga, que consistía en la condena a la pena de azotes a que eran sometidos los que vendían hombres libres por esclavos; con esta pena se defendía al ciudadano, pues, el plagiado perdía su libertad y su estado civil.

Carrara, citado por Luis Carlos Pérez en su tratado de Derecho Penal dice: "Que la Antigua Escuela -

no daba suficiente importancia a la clase y al nombre del maleficio. Por lo demás, también aquí se advierte que la clase refluje sobre la diversa objetividad del delito, Cuando la - abducción violenta es subseguida por el enganche bajo la bandera exttranjeras del hombre raptado, es evidente que el delito se vuelve complejo; se ofende al estado quitándole un ciudadano, se ofende al individuo, violando su libertad, y puede agregarse a un la violación de Derechos de familia y ofenderse al padre del joven raptado, cuando éste estuviese sujeto a su potestad".

Es necesario tener en cuenta las clases de plagio que distingue Carrara: a).- el Político.- que consiste en enlistar al súbdito de una nación en el servicio militar de otra.

b).- "El Civil .- Que consiste en privar a un hombre de su libertad.

c).- El Literario.- "ue consiste en aprovecharse de las producciones de la inteligencia ajena.

Al Derecho Penal le interesa las dos - últimas clases de plagios; la segunda clase por que es un delito contra la libertad, y la tercera colase por que es un delito contra la propiedad.

EL SECUESTRO EL LA LEGISLACION COLOMBIANA.-

BREVE HISTORIA.- Como habíamos dicho en el Derecho Romano toda sujeción del hombre libre al estado servil quedaba comprendido bajo el nombre de PLAGIO; pero las legislaciones modernas reservan este nombre de Plagio para cualquier otro sometimiento de una persona al poder ajeno, excluida la esclavitud propiamente dicha. Tal Institución jurídica ya no existe en nuestro país colombiano ; por tal razón el Plagio no puede ser cometido en Colombia. La esclavitud fue abolida en Colombia. Nuestra Constitución en su artículo 22 dice al respecto: "No habrá esclavos en Colombia". El que siendo esclavo pise el territorio Colombiano, quedará libre.

Si bien es cierto, que en el plagio Ro-

mano entrañada adueñarse de un hombre libre para especular con su cuerpo no puede afirmarse que sea igual a nuestro secuestro con fin de lucro ilícito. Las condiciones de la sociedad romana bajo una relación de producción de tipo esclavista. Nos muestra cómo en El Plagio el sujeto activo del delito es por lo general la clase esclavista, es decir como diéramos hoy los propietarios de los medios de producción. Esto viene a demostrar cómo una clase pudiente esclavista bajo el amparo de su poder económico llegó a someter a hombres libres a un estado en el cual podía disponer del cuerpo de sus esclavos. Contemplando la situación de la figura jurídica del secuestro en nuestros días. Las condiciones sociales y económicas nos presentan como sujeto activo del delito a personas que se organizan en bandas para cometer el crimen pero que por lo general su procedencia es de clase de pocos recursos económicos; sin desconocer a la clase guerrillera que lucha con fines políticos y sociales. Y el sujeto pasivo en el delito de secuestro viene a corresponder a la clase económicamente fuerte (comerciantes, industriales, ganaderos, y terratenientes).

Habiendo anotado que la figura jurídica del secuestro tiene antecedentes remotos en el Plagio y en la cárcel privada. Conviene relievár el aspecto de cómo los delitos contra la libertad individual (entre ellos el secuestro). Que antes de la ley 109 de 1922, no hubo en Colombia una adecuada sistematización de delitos contra la libertad individual. "Pues los que la lesionaban estaban dispersos en varios títulos, cuyo fin era amparar otros bienes jurídicos" (Pacheco Osorio).

Se afirma por autores colombianos que el sistema de la ley 109 de 1922 es el mismo que aparece en el Código Penal vigente. En relación a los delitos que figuran en el título 11 Capítulos 1 a VIII del Libro 11. Cuyo epígrafe es "DELITOS CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL Y OTRAS GARANTIAS".

No nos preguntamos, si el Legislador Co -

lombiano al establecer el epígrafe antes citado, consideró aquello de la libertad, basándose en la Constitución Nacional y siendo así porqué mejor no haber dicho "Delitos contra las Libertades Individuales consagradas en la Constitución Nacional".

La Comisión Redactora del Código Penal en un principio estuvo de acuerdo en incluir los delitos del título 11 del C.P. en: "Delitos contra la Propiedad". Luego modificaron ésta posición, anotando el epígrafe que figura en el Código Penal.

Finalmente en relación a las Libertades Individuales diremos que tienen como antecedentes a nuestra Constitución Nacional. Y más remotamente a la declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

LEY 16 de 1.969.- Esta Ley en su Art. 13 aumentó la pena. Por tanto el Art. 293 del C.P. quedó así: "Al que secuestre a una persona con el propósito de conseguir para sí o para otro un provecho o utilidad ilícitos, se le impondrán pena de presidio de cinco a diez años".

Igualmente la ley 16 de 1969 modificó el Art. 294 del C.P., quedando en la siguiente forma. Art. 294 "Al que injustamente prive a otro de su libertad, fuera del caso previsto en el Art. anterior, se le impondrá presidio de dos a seis años.

Ahora nos preguntamos cuál argumento se esgrime en relación al aumento de la pena. El autor Colombiano Luis Carlos Pérez, en su tratado de Derecho Penal nos hace entrever que la Ley 16 de 1969 obedeció a un clamor público contra los autores de éste delito, por la proliferación del mismo.

LEY 21 de 1.973.- Esta ley la hemos tomado del DIARIO Oficial de miercoles 12 de Diciembre de 1973 (pag. 439), que en la parte a nuestro estudio del secuestro dice:

ARTICULO 4o- El Art. 293 del C.P. quedará así:

Al que secuestre una persona con el propósito de conseguir para sí o para otro un provecho u utilidad ilícitos, se le impondrá pena de presidio de seis a doce años.

Si se dejaré en libertad espontáneamente al secuestrado, sin que se haya obtenido provecho o utilidad ilícitos, y siempre que no concurren las circunstancias de agravación, establecidas en los numerales 3o., 6o., y 7o., del Art. 6o- de esta Ley, al responsable se le impondrá pena de presidio de cuatro a ocho años.

ARTICULO 5o- El Art. 294 del C. P. quedará así:

Al que injustamente prive a otro de su libertad, fuera del caso previsto en el artículo anterior, se le impondrá pena de presidio de tres a seis años.

ARTICULO 6o- La pena establecida en los artículos anteriores se aumentará de la mitad a dos terceras partes en las circunstancias siguientes:

1o- Si la víctima fallece estando secuestrada, siempre que el fallecimiento haya tenido lugar por causa o con ocasión del secuestro y no constituya delito diferente.

2do-Si el delito se comete en la persona de un inválido, de un menor de diez y seis años o mayor de sesenta y cinco años.

3o-Si se somete a la víctima a tortura física o moral durante el tiempo que permanezca secuestrada.

4o- Si el delito se comete por persona disfrazada o que se finja agente de autoridad y con utilización de armas.

5o- Si se obtiene el provecho o utilidad previstos en el art. 4o- de esta Ley. Cuando el provecho sea de carácter económico, la graduación de la pena se graduará según la cuantía o el perjuicio ocasionado a la víctima de acuerdo con sus condiciones económicas.

6o- Si la privación de la libertad se prolonga por más de 15 días.

7o- Si se comete contra la persona ascendiente o descendiente legítimo o natural, del conyuge, del hermano o de la hermana, padre o madre, hijo adoptivo, o afín en línea recta, en primer grado."

La anterior ley modificó los Arts. 293 y 294 del C. P.

En cuanto al art. 293, el contenido del inciso 1o- del Art. 4o, de la L.21/73 es el mismo, pero la diferencia esta en la pena. Con esta nueva Ley se aumento considerablemente.

El Inciso 2do- del Art. 4o- Ley citada, es una disposición nueva, que nos indica. Que una vez secuestrada una persona y se la dejá espontáneamente en libertad sin recibir provecho o utilidad ilícitos. Este inciso es muy parecido al del articulo siguiente, en la parte pertinente, a no recibir provecho o utilidad ilícitos, aunque se marca su diferencia en la pena.

En relación al art. 294, el contenido del art. 5o- inc.1o, misma Ley, es el mismo, solo cambia igualmente en la pena.

Lo nuevo diremos es el Art. 6o- dicha Ley, por cuanto establece circunstancias agravantes en el delito de secuestro. Cuestión que anteriormente en nuestro C. P. no se había contemplado. Esto nos muestra la importancia alcanzada del delito de secuestro en nuestros días.

De modo que los agravantes son: Por razón del fallecimiento de la persona secuestrada; por la indefensión de la víctima; por los medios empleados; por el daño causado; por el tiempo y por razón de la calidad de las personas.

Si realmente el delito de secuestro ha aumentado en nuestros últimos tiempos y habiéndose en un comienzo establecido sanciones de presidio mínimas, es porque no se presentaba mayor relevancia; Pero hoy en día su constante presencia ha causado un impacto social. Por tal razón parece que la única forma adoptada, como solución, por quienes tienen el poder y la facultad de hacerlo es la de aumentar la pena. Lo grave es que el delito sigue cometiéndose.

1.2 EL SIGNIFICADO DE LA PALABRA SECUESTRO.- El significado de la palabra secuestro como muy bien expresa GUSTAVO RENDON GAVIRIA "No se encuentra en gran parte de los Códigos Penales, ya que suelen designar con otro vocablo el ilícito o, como es más frecuente, el queda comprendido en una disposición de carácter general, relativa a toda clase de privación de la libertad. El Derecho Civil la emplea con un significado que nada tiene que ver con el derecho Primitivo y es el que trae el diccionario de Joaquín Escriche : "El depósito que se hace de una cosa litigiosa en un tercero, hasta que se decida a quien pertenece". Más adelante, el mismo autor dice que el secuestro puede ser convencional o judicial, según que se haga por acuerdo a las partes o por el juez. El Diccionario Laross , además de éste concepto, fija el que corresponde a nuestro estudio - encerrar ilegalmente a una persona - .

El autor Rendón Gaviria en su obra Derecho Penal Colombiano nos expresa también que en el lenguaje común se da el nombre de secuestro al acto de sustraer una persona, de arrebatarla y colocarla bajo el dominio de otra.

C A P I T U L O 11

~~EL SECUESTRO CON FIN DE LUCRO~~.- En nuestra legislación, podemos hablar de dos especies de secuestro; aquel que reporta provecho o utilidad, y el simple. Desarrollando sobre aquel que reporta utilidad, llamado por nuestros autores colombianos A GRAVADO, (Vicente Arenas). Dicha denominación parece obedecer a la pena contemplada.

Por razones de método analizaremos así

La figura contemplada en el Art. 293 del C.P., modificado por la ley 21 de 1973.

SUJETO ACTIVO.- Cuando nuestro Código dice: **AL QUE SECUESTRE**, indica que el sujeto activo del delito puede ser cualquier persona; lo que sí se debe tener presente que esa persona que denominaremos **SECUESTRADOR**, es casi siempre mayor de edad, de buena compostura física, unas veces preparados culturalmente en otros, se presentarán miembros del amap con suficiente habilidad en la acción del crimen.

Si quien priva la libertad a otro es un funcionario público, será **Detención Arbitraria**, siempre y cuando abuse de sus funciones. Vicente Arenas manifiesta que cuando la privación injusta de la libertad se realiza por un funcionario público, con abuso del poder inherente a sus funciones oficiales, la calificación que debe dársele es la de **Detención Arbitraria**, no la de **Secuestro**. Pero el funcionario público puede cometer el delito de **Secuestro**, siempre y cuando no haga uso de las funciones inherentes a la calidad de funcionario.

SUJETO PASIVO.- El sujeto pasivo, puede ser cualquier persona, sin importar sexo, condición, raza, nacionalidad, edad, Siguiendo a Vicente Arenas en su obra ya citada expresa en relación al sujeto pasivo: "No es necesario que se encuentre en condiciones físicas o síquicas que le permitan ejercer adecuadamente la libertad de movimiento. El infante o niño, no puede trasladarse de un lugar a otro sino con el concurso de terceras personas y sin embargo, puede ser víctima de secuestro. Lo mismo puede decirse de todas las demás personas que por razones de diverso orden no pueden moverse o tengan limitada o restringida su libertad de locomoción".

En relación a la condición anotamos, que si bien la frecuencia del delito que analizamos, se presenta más en la clase rica- también se pueden presentar casos en que se cometa contra personas de clase media, y en circunstancias menos frecuentes puede perpetrarse contra personas de clase no pudiente, quizás aquí no por el rescate, sino obedeciendo a venganzas. Además de la condición económica, es

necesario destacar la condición social del sujeto pasivo; más sin olvidar que toda posición económica da una condición social.

LA ACCION EN SU ASPECTO FISICO.- Consiste en secuestrar a una persona con el propósito de conseguir para sí o para otro un provecho o utilidad ilícita. De lo que se desprende que la acción física consiste en secuestrar y para llegar al secuestro hay necesidad de utilizar cualquier medio capaz de hacer posible la comisión del delito. Esos medios pueden consistir en acciones puramente físicas o morales. Pacheco Osorio en su obra Derecho Penal Especial nos expresa: "La materialidad de la figura consiste en SECUESTRAR A UNA PERSONA, esto es aprehenderla, capturarla, atarla, encerrarla, en una palabra reducirla a un estado que no le permite desplazarse en el espacio de acuerdo con su voluntad o estarse en el sitio donde quiera permanecer, sin que sea necesario llevarla de un lugar a otro".

EL Párrafo antes citado corresponde a una cita que trae Pacheco Osorio.

Lo anterior implica que el sujeto pasivo queda sin libertad de movilización, porque se lo obliga a permanecer en un lugar que los secuestradores han preparado.

"Puede también cometerse el secuestro, mediante el empleo de otros MEDIOS, que entrañe violencia o fraude e impida al ofendido ausentarse de un lugar determinado, como la imposición de ataduras, cadenas, grillos, suministrarle bebidas alcohólicas o drogas estupefacientes mediante engaños, hacerle creer la ocurrencia de algún acontecimiento que haga imprescindible su permanencia allí Etc. (Pacheco Osorio)

Habíamos dicho que el secuestro implica como medio utilizado una violencia física o síquica contra el sujeto pasivo. Cabe analizar qué sucede en el supuesto que el sujeto pasivo prestó su consentimiento?. A ésta pregunta valga una cita bien traída por Pacheco Osorio en la obra que venimos citando: "Si el hecho está autorizado por la ley o si quien se pretende sujeto pasivo ha prestado -

consentimiento válido, exento de coacción o fraude para que se lo retenga, como ocurriría en el caso de quien quisiera inventarse una excusa simulando un secuestro, no se integra esta figura".

LA ACCION EN SU ASPECTO SIQUICO.- El dolo es específico.- y consiste en el propósito de conseguir para sí o para otro un provecho o utilidad ilícito.

Al establecer el legislador que el propósito de quienes secuestran; que al provecho o utilidad puede ser para sí o para otro, equivale a que quien cometa la acción delictiva trabaje para determinada persona.

En lo concerniente al PROVECHO O UTILIDAD ILICITOS. "El provecho o utilidad comprende todo lo apetecible aunque no se trate de dinero o dádivas materiales". - (Vicente Arenas). Igualmente el autor Luis Carlos Pérez en su obra Tratado de Derecho Penal para el caso expresa: " Que el provecho o utilidad perseguidos por el agente no son de naturaleza económica". En la misma obra destaca que el sentido de la palabra UTILIDAD y específicamente el sentido del término PROVECHO , incluido en el secuestro A gravado, tiene la gran amplitud la que explica haciendo una cita de BARCIA "GRAN DICCIONARIO". La idea genérica de utilidad dice BARCIA envuelve un sistema, en cuanto se presta para satisfacer todas las necesidades conque ha nacido la persona, y de allí el que tome nombres muy variados: Cuando es derivada del Cambio Mercantil, la utilidad se llama ganancia; cuando presente el Progreso por ejemplo en cortesía, educación, amor o fuerza, es una ventaja, cuando se obtiene un goce moral de buen origen, existe un PROVECHO; cuando tuerce hacia la usura, el egoísmo, la crueldad o cualquier sentimiento análogo resulta el LUCRO.

A lo anterior nos permitimos anotar que en la práctica, en nuestro país la Utilidad y el Provecho Ilícitos, no se reduce a lo planteado por BARCIA, y que según parece entreverse está de acuerdo el Doctor Luis Carlos Pérez. Porque en nuestro país cuando se comete el delito de secuestro, la Utilidad o Provecho Ilícitos. -

que reclaman los secuestradores por lo general es DINERO a cambio del rescate de la persona. Aunque puede presentarse el secuestro en el cual exista solo un provecho, Vgr. los secuestros en los que se exige entrega de la persona secuestrada a cambio de prisioneros políticos. Para ilustrar mejor lo relacionado al provecho o utilidad, sirva para el caso expresar que el Art. 293 proyectado por la Comisión Redactora del C. P. de 1938 decía: " Al que secuestre a una persona con el propósito de conseguir para sí o para otro un provecho o utilidad como precio de la liberación, se le impondrá de uno a siete años de presidio, aunque no logre su intento". Más como bien anota Luis Carlos Pérez, observando el Art. 293 modificado por la Ley 16 de 1969. La frase como precio de la liberación, ha quedado eliminada y con ella el contenido exclusivamente económico de la palabra PRECIO.

Finalmente en cuanto al provecho o utilidad estamos de acuerdo con Vicente Arenas cuando expresa: "Que éste puede exigirse al secuestrado, puede demandarse o pedirse a una tercera persona que puede ser pariente, su tutor, su protector, su amigo, etc., o también de la autoridad o de cualquier entidad aunque no tenga el carácter de persona jurídica.

Concluyendo sobre el Dolo Específico que integra esta figura delictiva (Art. 4o- Inc. lo Ley 21 de 1973), que es diferente al dolo de la figura del Art. 294 del C. P. modificado por la Ley 21/73. " En el simple es indiferente el propósito que guía al agente al privar a otro de su libertad; puede ser para satisfacer una venganza o por razones de afecto, o como medio para cometer otro delito, etc., en el caso del secuestro agravado, es indispensable para que pueda aplicarse que la intención del agente haya sido la de conseguir para sí o para otro un provecho o utilidad ilícito". (Vicente Arenas, Obra citada.

EL BIEN JURIDICO TUTELADO.- ES LA LIBERTAD INDIVIDUAL DE

LOCOMOCIÓN.- Pero recordemos "Que en un principio la Comisión Redactora del C.P. de 1.936 incluyó el delito del secuestro en los delitos contra la propiedad, pero luego resolvió ponerlo en el título de los Derechos Individuales porque, como dice Parmenio Cárdenas, aunque no se lesione la propiedad, el solo hecho del Secuestro constituye un atentado contra los Derechos Individuales y debe ser reprimido severamente" (Gustavo Rendón Gaviria).

"Al respecto nos permitimos transcribir una jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en auto del 17 de julio de 1970, que la trae el Doctor Luis Carlos Pérez en su Tratado de Derecho Penal. En su parte final dice: "Nuestro Código Penal reprime los Arts. 293 y 294, dos conductas criminosas que, no obstante hallarse colocadas dentro del mismo capítulo, como dos modalidades de acusada diferencia específica, hasta el punto de que la Legislación italiana, por ejemplo las figuras correspondientes se consideran de géneros distintos. Así, El hecho que acrimina el citado Art. 293 lo considera el Código Penal italiano en su Art. 630 como un delito contra el patrimonio o según la expresión de MAGGIORE, como "Un Secuestro de persona con fines de robo o de extorsión", mientras que la conducta descrita en el aludido Art. 294, coincidente con la reprimida por el Art. 605 del Memorado Estatuto Extranjero, radica por modo esencial en poner materialmente a una persona en tales condiciones que no pueda usar de la libertad de locomoción, sea totalmente o bien dentro de los límites señalados por el sujeto activo. Por ello han dicho los doctrinantes respecto de éste último delito, conocido generalmente en el Léxico Jurídico Penal, como SECUESTRO DE PERSONAS, diferenciándolo del llamado SECUESTRO DE RESCATE, que el fin de su acriminación no es defender a alguien del aniquilamiento total de su libertad física de las agresiones contra su libre facultad de movimiento.

De lo anterior se desprende que en otras legislaciones, se acepta que cuando el secuestro es de -

rescate es un delito contra la propiedad, y cuando es contra la persona, sin exigir rescate, es un delito contra la libertad de locomoción. Nuestro Código como se desprende del Título 11 que lleva el epígrafe: "De delitos contra la libertad individual y otras garantías". No acepta aquello de que el secuestro es un delito contra la propiedad.

Finalmente nos permitimos sentar a manera de hipótesis que el bien jurídico tutelado debería ser la seguridad interna del Estado. Porque en la práctica se observa un interés considerable por parte de los gobernantes, en lograr garantizar la paz la seguridad, la tranquilidad, ciudadanas. Ciertamente la ola de secuestros engendran un clima de intranquilidad pública e inseguridad en la ciudadanía. De allí que en varias oportunidades se considera alterado el orden público y se procede a decretar el estado de sitio. Además en un alto porcentaje varios secuestros los lleva a efecto la Guerrilla, y sabemos muy bien que los guerrilleros persiguen fines políticos. De modo que al secuestrar siembran una intranquilidad social. Su actuación en el fondo puede ser el producto de la inconformidad con un sistema de gobierno o con determinadas disposiciones actos o medidas del mismo.

2.- SECUESTRO SIMPLE.- La mayoría de autores colombianos está de acuerdo en que la diferencia que surge con el secuestro A Gravado, es en relación a los fines, esto visto desde el punto de vista de la acción síquica. Pues en el secuestro simple se presenta un dolo genérico. No existe el propósito de utilidad o provecho para sí o para terceros de manera específica. Vicente Arenas expresa en la obra que hemos venido citando que los fines pueden ser morales o inmORAles, sociales o antisociales, plausibles o vituperables, lo cual sirve para edosificar la sanción de acuerdo con la mayor o menor peligrosidad del sujeto, no para integrar o no el delito de secuestro.

En el análisis de Secuestro Simple, otra cuestión que consideramos de importancia es la relacionada a la privación injusta de la libertad, por tanto creemos en este aspecto seguir a Vicente Arenas: Si la acción se

se ejecuta con causa justa, no es delictuosa porque no es antijurídica. Por consiguiente, si una persona priva de su libertad al delincuente, cogido in flagranti, no delinque, porque el Art. 24 de la Constitución le impone la obligación de obrar así. Tampoco comete secuestro el padre que por motivos de corrección les ordena la detención del hijo (Art. 262 del C.C.C.). Ni el que obra en una cualquiera de las circunstancias de justificación de que trata el Art. 25 (Disposición de la ley u orden obligatoria de autoridad competente, legítima defensa y estado de necesidad). Por la misma razón de no ser contraria a Derecho no constituye delito de secuestro la privación de la libertad que se hace por MOTIVOS HUMANITARIOS o de seguridad (encerrar a un demente, dar asilo a un extraviado, etc.) o con el CONSENTIMIENTO VALIDO del sujeto pasivo, siempre que dure tanto como la privación de la libertad y que, en uno y otro caso, esta no asuma formas vejatorias de la personalidad humana.

La privación injusta debe referirse a la libertad de movimiento que implícitamente garantiza el Art. 23 de la C. Nal. Esa libertad consiste en el derecho que tiene la persona para trasladarse de un sitio a otro (locomoción) o para permanecer en un lugar determinado sin que se le coaccione. Se lesiona por consiguiente, la libertad de movimiento, cuando se arrebatase o se sustrae a la víctima de donde se encontraba para trasladarla contra su voluntad expresa o presunta a otra parte; o cuando se la encierra para que no pueda ejercer el derecho de locomoción; o cuando, sin encerrarla se la coacciona, física o moralmente, para que no se mueva, así sea en escala restringida; o cuando sin encerrarla ni amenazarla se la pone en imposibilidad de moverse forzándola, maniatándola, etc.

3- SECUESTRO Y DIFERENCIAS CON OTRAS FIGURAS JURÍDICAS DEL CODIGO PENAL.- En este aspecto los tratadistas colombianos se han permitido hacer algunas diferencias. Por tanto creemos estar de acuerdo en las siguientes. En el delito de Rapto, cuando se priva a una mujer de su libertad, con el propósito de satisfacer algún deseo erótico sexual, o de casarse con ella, no se puede hablar de delito contra --

la libertad individual (secuestro).

Así mismo no se debe confundir cuando la privación de la libertad la ordena un funcionario público con abuso de poder inherente a sus funciones, la calificación que se debe dar es DETENCION ARBITRARIA.

En cuanto a la Estafa y el Secuestro, la Estafa requiere el elemento engaño, que nada tiene que ver con el secuestro de una manera general, porque en éste se habla más bien de la privación de la libertad.

C A P I T U L O III-

FORMAS DE SECUESTRAR.- Quienes se dedican a la acción del Secuestro, utilizan diversas formas para llevar a efecto su cometido. Encontramos unos más profesionales que otros en los medios utilizados y planes concebidos. En nuestro país, es de mucha ocurrencia que los secuestradores realicen sus operaciones valiéndose de vehículos para facilitar la fuga, en ciertas ocasiones puede ser un solo vehículo, en otras tendrán necesidad de utilizar varios y mediante esta forma burlar el control de las autoridades. Se afirma según informaciones de prensa, que muchas veces la organización de secuestradores, tienen como conexión diríamos con otras semejantes, o sea que una banda secuestra, otra lo oculta y una última que recibe el botín.

Varios secuestros se han realizado interceptando vehículos de los secuestrados, quienes a pesar de estar acompañados, con sus guardaespaldas; no por eso no han dejado de caer en manos de los secuestradores. Hechos de secuestro interceptando vehículos son numerosos y llega a tal la audacia de quienes están dedicados a esta actividad, que aún en plena luz del día consuman su acción, que la realizan en tiempo récord. Hemos sabido por prensa que hay acciones tan audaces de estos personajes, como el secuestrar en el preciso momento en que el SEMAFORO está en Rojo, (cuando el cambio a verde se -

realiza en solo un minuto). En la acción de secuestro no solo interviene una persona, necesariamente implica la participación de varios autores, quizá quines realizan la acción material son el súbdito En la acción que a órdenes precisas obedecen y están tan instruídos en lo que van hacer, que en rara ocasión fallan.

Otros secuestradores, gustan dar el golpe en la misma residencia de las víctimas, quienes por lo general habitan en barrios residenciales. También está generalizado el secuestro cuando los industriales, comerciantes, salen a sus fincas, ya sea con el objeto de inspeccionarlas, pagar salarios, o descansar. Esta clase de secuestro para diferenciar del primero hemos hablado, llamémoslo secuestro en zona rural. Generalmente cometido por guerrilleros que operan en la zona rural y que debido a su condición de rebeldes y enfrentados al gobierno que impere, permanecen ocultos.

Podríamos presentar más casos sobre los métodos utilizados como lo afirmé en un principio depende de la profesionalidad que se tenga para llevar a cabo el propósito de secuestro. Pero lo que sí no podría olvidar es que jamás un secuestrador va desarmado. Todas sus operaciones tienen esta modalidad y medio utilizado. De modo que son personas que están actualizadas en armamento que van desde el simple revólver hasta la metralladora y granadas. Lo cual se presta para triunfar en la mayoría de las veces o morir en la refriega, pero en rara ocasión son capturados.

Para corroborar lo dicho en antes me permito citar unos casos a fin de tener una idea más clara de cómo se perpetra el secuestro. Recordemos que día 6 de agosto de 1.975 se efectuó el secuestro de Ronal Cúper (Sub Gerente de Sears) El ministerio de defensa produjo un comunicado que decía "Ayer a las cinco de la tarde fue secuestrado el Sub Gerente de Almacenes SEARS, Ronal Cúper, por cuatro sujetos armados que penetraron a su residencia, e hirieron la doméstica, amordazando al conductor y emprendiendo la huida con dirección norte en el vehículo BD6315 color azul". (1)

(1) Diario el País Pag. 1 Juev. 7-Ag/75

Otro caso es el de Erig Leupín, Cónsul de Holanda en Cali, quien entrevistado por el país manifestó como fue el secuestro:

"Eran las 6 y 30 de la tarde del 31 de Enero de 1.976, cuando me encontraba sentado en una de las camas de la casa campesina del Campamento Maderero haciendo algunas cuentas con Juan Sánchez el Administrador, cuando fuimos rodeados de varios guerrilleros que nos amenazaron con sus armas", (2)

En conclusión quienes se organizan para cometer el delito de secuestro, buscan lugares donde la vigilancia polici-va es escasa o a lo mejor no hay ni siquiera vigilancia de allí que es común observar en las capitales del país, que en lugar de policías sometidos a una Institución Polici-va, existen personas que ejercen la función de policías sin pertenecer a dicha Institución. También quienes se entregan a la modalidad delictiva que venimos comentando buscan la noche como amparo a su fechoría; analizan el día preciso en que el sujeto pasivo del delito se encuen-t ra solo o sin protección. Otros tienen en cuenta la hora precisa en que el secuestrado irá al trabajo o saldrá de él, y en plena - calle dan el golpe, y como los centros de urbes desarrolladas se prestan para la huida, las cosas se hacen con mayor frialdad y - acierto.

2.- LUGAR DE RECLUSIÓN DE LOS SECUESTRADOS.- Una vez acometida la acción de secuestrar viene el paso de reclutar a la víctima en al-gún lugar, que previamente han escogido; necesariamente el lugar escogido goza de ser estratégico. Puede encontrarse en la misma ciu-dad o a veces en zona rural. Lo cierto es que siempre permanece con vigilancia tratándose del secuestrado esté en campo abierto. No así cuando éste permanece encerrado en algún edificio o casa que cuente con muchas seguridades. Sea del caso traer algunos aspectos regis-trados por la prensa relacionados al lugar del delito o mejor al lugar donde se mantiene a los secuestrados. Sigamos de cerca el ca-so de LEUPIN, en el numeral anterior habíamos dicho que fue secues-trado en su campamento maderero, que según versión del mismo Leupín los secuestradores fueron miembros pertenecientes a la FARC (Fuer-zas Armadas Revolucionarias Colombianas), estps miembros de la FARC

lo condujeron al monte, en un lugar selvático. Leupín una vez liberado y estando en Cali manifestó: " Que en un lugar selvático montañoso estuvimos por un año; los guerrilleros levantaron un campamento el cual tenía un techo plástico y abierto por todos los lados ... y desde ese momento mi vigilancia se hizo más estrecha, pues durante el día siempre tenía la vigilancia de dos o tres jóvenes guerrilleros". (3)

Otro caso que presento entre muchos otros de importancia o sin importancia, es el relacionado al secuestro del niño Hernán Alberto Prieto y del Señor Gustavo Gómez Zuluaga, oriundos de Medellín. Hecho registrado en ésta capital, que afortunadamente por acción de las autoridades policivas dieron con el lugar donde permanecían los secuestrados. "Los delincuentes mantenían en su poder a Prieto y Gómez Zuluaga en una casa del Barrio "La Toma", del oriente de la ciudad, pero fueron sorprendidos por unidades del comando ante extorción y secuestro (CAES) (4).

3.- FORMA DE LIBERAR.- Siendo uno de los fines básicos en el delito de secuestro exigir una recompensa a cambio del secuestrado. Quienes tienen en su poder al secuestrado desde el instante mismo en que lo mantienen en algún lugar, comienza diríamos la etapa final de pedir una suma determinada por el rescate. Este momento parece ser el más difícil, por cuanto las autoridades del orden y secretas, como la ciudadanía están alertadas; de allí que se valgan de intermediarios para recibir el rescate; hagan llamadas anónimas desde diversos lugares, envíen cartas, o entren en diálogo con alguno de los familiares. Decía es difícil esta etapa porque cualquier movimiento mal dirigido conduce a dar con los autores por lo general los cerebros esperan que los intermediarios o los comisionados del rescate lleguen con el botín.

La política de exigir rescates, si bien

(3) EL PAIS Pág. 8, Oct.5 de 1.976

(4) EL PAIS? Pag. 1, Oct.29 de 1.976

tiene cabida, en las organizaciones dedicadas al secuestro y siendo su principal objetivo; no es igualmente aceptada en la esfera gubernamental. Viene al caso recordar el discurso alusivo al secuestro y política de rescates pronunciado por el Exministro de Justicia Samuel Hoyos Arango: "El Combate al delito entraña muchas veces soluciones dolorosas, el Derecho Penal, no es un Derecho -piadoso. Es a la vez, un Derecho preventivo, un Derecho Punitivo y un Derecho Corrector. De allí que sea equivocada toda política que estimule la delincuencia o una forma de delincuencia.

"La política de tolerancia era admisible, para algunos, cuando se trataba de casos aislados. Pero el panorama se modifica sustancialmente cuando hay que enfrentar una interrumpida cadena de secuestros que se producen y originan precisamente por la culminación exitosa de los que le precedieron.

"El mal se está haciendo crónico y, cuando más dilatemos la curación, más difícil será extirparlo. Cabe preguntar aquí sobre las consecuencias de la gran publicidad que a éstos delitos conceden los medios de información.

"Esa publicidad en especial la magnitud, de los rescates, alienta o desalienta a los criminales?. Esa publicidad origina movimientos de cooperación ciudadana o, al contrario, atemoriza a las gentes y las inhibe para cooperar con las autoridades?.

"Estos temas merecen harta reflexión por parte de los responsables de éstos medios de comunicación. El gobierno, haciendo uso de sus atribuciones y Constitucionales, prohibió toda suerte de noticias y comentarios relativos a secuestro tanto en la radio difusora como en la televisión.

"A los diarios escritos corresponde fijar la política que se debe adoptar en cuanto a estos temas. Su cooperación es indispensable y el gobierno espera que en esta materia obrarán con el más recto criterio.

"Resumiendo, podría decir que el estado y la ciudadanía, en acción conjunta están obligados a poner todos los medios lícitos a su alcance para quebrantar esta cadena ininterrumpida de secuestros. Mientras haya una vía tan amplia que garantice a los criminales el éxito de su empresa, como la que se venía

registrando, será muy difícil poner fin a ésta lacra que nos avergüenza. La prosperidad de la empresa delictual se menguará sustancialmente con un cambio de actitud de las autoridades y de la y de la ciudadanía. Si el estado pone todo su empeño en impedir que se realice la finalidad perseguida por los delincuentes, que no es otra que obtener un rescate, el actual florecimiento de las empresas dedicadas a esta especie de delitos se tornará en mar chités". (5)

Ciertamente la actitud de tolerancia por quienes están encargados de proteger la vida, honra y bienes de los ciudadanos, conduce a fomentar el delito. Cuando se combate acudiendo a la fuerza pública o, creyendo que la ciudadanía con el solo hecho de avisar o informar sobre sospechosos, el problema ha quedado resuelto; creer esto, conduce a que con ésta fórmula ya está la prevención, lo que sí parece más real y concreto es aquello de no acabar es decir terminar con las fuentes de producción de empleo. La prevención mediante la fuerza, no puede ser eficaz y tan conducente, cuando existe una fuerza más imperiosa y siempre permanente, la necesidad del hombre.

En relación a la posición que adapta el gobierno a que no se paguen rescates merece considerar, que en muchas ocasiones la familia del secuestrado no quiere la participación de autoridades policivas, quiere resolver su problema en forma individual, convencidos que es la mejor manera de rescatar al familiar secuestrado; por ello se abstienen de dar aviso o suministrar informaciones y deciden mejor entrar en contacto aunque en forma indirecta con los captores. En otras circunstancias son los mismos familiares quienes informan y reclaman el apoyo de las autoridades; avisando con prontitud o retardando la información. Cuando el aviso es de inmediato la actitud de las fuerzas del orden, entran en acción, con patrullas, sirenas, más personal disponible, requizas, interceptación de vehículos, etc. En el aviso retardado la acción policiva funciona con las pistas encontradas en el lugar del delito y conforme a narración de testigos presenciales lo cual va a impedir una pronta y eficaz investigación

Cuando el ~~víctima~~ También se presenta casos en que la familia no informa del secuestro, pero el Status social y económico del secuestrado permite que el hecho del secuestro sea de conocimiento público, tal el caso de secuestro a un Parlamentario, a un Diplomático, etc.

4.- SECUESTROS FRUSTRADOS.- Cualquier imprevisto en el plan, hace que los resultados sean diversos, en ocasiones puede encontrarse la Organización de secuestros en algún desacuerdo, parece que más se da éste fenómeno, cuando se esta exigiendo como va a hacerse el reparto; o cuando las acciones físicas no se realizan en un tiempo récord; o cuando las autoridades están muy de cerca es decir tienen pistas seguras y los secuestradores están seguros, que van a ser camuflados. Citemos un caso so nado sobre secuestro frustrado. El día 6 de febrero de 1.976 - en Bogotá, una organización de secuestradores planeó el secuestro del industrial José David Naranjo, que afortunadamente gracias a la actuación de un Agente identificado como Abelardo Monroy, frustró el secuestro cayendo este agente muerto en la acción. El tiempo de 7 de febrero de 1.976 Pág. 6, registró así la noticia, según datos que le fueron suministrados "José David Naranjo se trasladaba a su empresa, cuando en la esquina de la calle 17 con carrera 68, un agente le hizo señas para que detuviera su mercedes Benz, según el informe eran las 8.50 a.m. El industrial ajeno al engaño orillo su auto casi en la esquina y esperó al falso agente de tránsito, quien inmediatamente le solicitó el pase y otros documentos. Acto seguido el saltó de la moto, abrió la portezuela, delantera del lado izquierdo del Mercedes y a empujones corrió a un lado a Naranjo, colocándose a su lado.

Casi al instante llegaron otros dos individuos que buscaron entrar al auto por las restantes puertas, pero no lo pudieron hacer por hallarse con seguro, mientras tanto en el interior del Mercedes, Naranjo forcejeaba con uno de los delincuentes que trataba de taparle la boca con una mano.

La resistencia que ofreció, Naranjo de 65 años de edad, debió durar unos 5 minutos, finalmente el falso agente dominó al empresario y a rastras lo sacó del auto.

Cuando el trío de secuestradores lo tenían dominado hizo su aparición por el costado occidental de la Avenida 68 de sur a norte el agente Monroy, quien andaba armado de una carabina.

Al ver la lucha, el uniformado se acercó y cuando estaba a solo 5 metros de lugar en donde se hallaba el industrial en poder de sus captores, el falso agente se desprendió del grupo y se le acercó lentamente al policía y mientras sacaba de entre su chaquetilla una pistola. Monroy, que aún no había desasegurado su carabina, al verse amenazado retrocedió unos pasos, pero el ampon casi a quema ropa, le disparó por tres veces consecutivas. El policía trastabilló, cayó al suelo y antes de morir, quitó el seguro de su carabina e hizo una ráfaga al ampon acto seguido los individuos huyeron en un automóvil sinca azul. Esta confusión la aprovechó el industrial David Naranjo para safarse de los delincuentes y escapar al secuestro).

Como habíamos dicho antes muchos secuestros se frustran, porque los autores se demoran en la acción, dando lugar muchas veces hasta su propia captura.

5.- SECUESTRO POLITICO.- Para analizar lo que nos atrevemos a denominar secuestro político haremos la narración de un secuestro que tuvo bastante repercusión social en nuestro país. Se trata del secuestro contra el que respondió en vida a RAQUEL MERCADO. Conocemos que el líder sindical Raquel Mercado desapareció desde el día 15 de febrero de 1.976 y que una organización autodenominada M-19 se atribuye la autoría de éste secuestro. No queremos entrar en pormenores sobre todo el proceso registrado desde la misma desaparición hasta el día de la muerte de Mercado. Pero sí queremos destacar que la organización política M-19 mostró a la ciudadanía en general que es una organización bien constituida con personal suficientemente preparado basta citar para demostrar la afirmación hecha de la organización M-19 efectuó un examen médico al Señor Mercado que apareció firmado por él "Comando de Sanidad Jaime Velásquez García". - "El dictámen decía que Mercado se hallaba en buenas condiciones generales, colaborando en en interrogatorio y al examen físico y mental. La forma literaria y médica en que estaba concedido el dictámen hizo evidente de acuerdo con científicos,

consultados, que había sido elaborado por un médico excelente"

(6) La Organización M-19 al efectuar el secuestro no exigió rescate en dinero por la liberación del prisionero, como así sucede que las demás organizaciones dedicadas al secuestro. Esto se desprende de los mismos boletines que hicieron circular y conocer al público en general y que la prensa registró. El M-19 - "Afirmó que Mercado había sido juzgado y hallado culpable en el juicio popular que se le hizo en el lugar del cautiverio.

"Afirmaban: Veredicto Popular: condenado a muerte conmutación de la pena a cambio de: 1.- reintegro de los trabajadores despedidos. 2.- Estabilidad laboral. 3.- Reproducción del boletín en la gran prensa. (7)

Lo anterior nos muestra que las exigencias de ésta organización a la postre resultarían imposibles porque el gobierno enseguida anunció que no negociaría con los secuestradores, cuestión que realmente así sucedió. El hecho de exigir condiciones como estabilidad laboral reintegro de trabajadores despedidos implica un desafío, un enfrentamiento del M-19 al gobierno. Esto conduce a que se piense que se atenta contra la seguridad interior del estado, que se atente contra las instituciones democráticas. Por tal razón un gobierno constituido legalmente o defacto difícilmente se comprometerá a ceder ya que cualquier actitud de debilidad enseñaría que el poder está menoscabado. Es así como quien tiene el poder en sus manos implanta cualquier medida de seguridad tendiente a contrarrestar la insurrección, para éste caso el desafío de la organización M-19. Sabemos que las peticiones efectuadas por dicha organización que ya enunciamos tendrían aplicación siempre y cuando el poder de estos insurgentes se constituya lo suficientemente fuerte, Pero actitudes aisladas y esporádicas muchas veces desconcatenadas de la lucha que libran organizaciones también políticas en busca de la liberación nacional. No pasan más que ser actitudes aventuradas que ningún resultado se consigue. Más bien desprestigia a las mismas organizaciones políticas rebeldes.

(7) (8) EL TIEMPO? Martes 20 de Abril de 1.976

Los aspectos políticos, como tambien los ideológicos, intentaremos desprenderlos de las cartas escritas, por el señor Mercado, "en la cárcel del pueblo". Cartas que fueron dirigidas, una al Presidente de la República Dr. Alfonso López Michelsen, y otra a los trabajadores.

En la dirigida al Presidente de la República, en algunos párrafos se lee: "Por qué estoy detenido? por ser uno de los soportes del sistema y el M-19 estima que la grave situación que vive el país, económica, social y política, se debe a la indiferencia del Gobierno para resolver esos problemas que afectan al pueblo." (8)

"Pienso así mismo mis servicios prestados al Partido Liberal, a la democracia burguesa y la paz social han sido olvidados por el Gobierno sin ninguna clase de consideración. Si mi caso hubiera ocurrido a uno de las oligarquías económicas, políticas o sociales, habrían movilizado cielo y tierra, hubieran hecho de todo para lograr su libertad." (9)

En la dirigida a los trabajadores: "Fuí detenido en Bogotá, el día 15 de febrero del presente año y desde entonces he permanecido en una celda de una "cárcel del pueblo".

" Como preso político, he recibido un tratamiento normal, no he sido torturado, no me han maltratado físicamente ni palabras, me han suministrado todos los servicios y medicinas que he necesitado, no me ha faltado la alimentación y lo esencial para vivir como detenido". (10)

Creemos que estas cartas al igual que muchos colombianos, el señor Mercado, las escribió bajo la presión de los secuestradores.

En relación a los párrafos anteriores. El término sistema, es muy utilizado en las organizaciones políticas de oposición. "hora si el M-19 consideró a Mercado como un soporte del sistema, es porque dicha organización de antemano ya lo había enjuiciado. En la cita (9) se puede apreciar que el M-19 considera que la situación económica y social que vive el país es consecuencia de la indiferencia del Gobierno. Si realmente esta organización esta segura en atribuir los males económicos y sociales al Gobierno, es porque ideológicamente están conven-

cidos de su oposición.

Al hablar en las cartas de los servicios prestados por Mercado al Partido Liberal y a la democracia burguesa y que siendo una de las oligarquías económicas, políticas o sociales la secuestrada, se hubiera dado mayor movilización para el rescate. Esto nos lleva a pensar que se trata de desprestigiar al Partido en que milito Raquel Mercado y ha mostrar que por más que un dirigente obrero, preste servicios a las oligarquías, estas no los reconoceran a la postre.

En la carta dirigida a los obreros se puede observar y deducir, que al hacerle emplear el Slogan "cárcel del Pueblo", el M-19 quería ganar más publicidad, demostrar que es una organización clandestina, con sus propias cárceles y juicios. En la cita (10) se habla de preso político. Esto nos demuestra que la organización M-19 es una organización de tipo político. Y si realmente Mercado era preso político, porque no afirmar que el secuestro también era político.

C A P I T U L O IV-

1- LA GUERRILLA

En nuestro país es común informarse, que varios secuestros, se han efectuado por organizaciones guerrilleras, que escogen entre sus víctimas a comerciantes, industriales - ganaderos, latifundistas y aún a diplomáticos. La guerrilla esta dividida en urbana y rural, por lo general existe conexión cuando pertenecen a una misma línea política. Háblese así de FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias), o ELN (Ejército de Liberación Nacional). Más en este capítulo abordaremos lo relacionado a la guerrilla que opera en zona rural, donde más acierto han tenido en la modalidad del secuestro.

Cabe preguntarse que es lo que impulsa a una organización guerrillera, para cometer el delito de secuestro? Se dice que en la guerrilla hay principios para todos sus mi-

litantes y uno que viene al caso hace relación al AUTOSOSTENIMIENTO O AUTOSUBSISTENCIA de la misma. De modo que la financiación de la guerrilla comprende como punto de acción los secuestros, que como muy bien hemos venido analizando, tiene como finalidad exigir un rescate pagadero en dinero. Las recompensas que exigen los guerrilleros, por lo general pasan del millón de pesos. Con estos dineros bajo la norma de autosostenimiento de seguridad o que se emplearan, para la supervivencia como primera medida; luego entre los muchos fines, como sería el de ganar proselitismo, repartirán víveres, mercancías, drogas al campesinado y puede darse el caso hasta de ayudas pequeñas para crear buena opinión. Además el producto del rescate les servirá para la compra de armamento y ciertas municiones. Ya que su principal misión, es estar levantados en armas. Están convencidos que la forma del cambio y del poder para beneficio no de unos pocos o unas cuantas familias conocidas en Colombia, se logrará, con el fusil en la mano.

Así que los fines, propuestos por una organización guerrillera, no consisten simplemente en apoderarse de un dinero, mediante el rescate. Los fines, son ciertamente nobles, pero en fin de cuentas ilegales. Porque en nuestro "Estado de Derecho, los bienes se consiguen bajo una libertad de trabajo y bajo las leyes del capital -como la libre concurrencia-, o la ley del mercado en la oferta y la demanda. Mientras subsistan estas leyes cambiarias y de comercio. Amparadas por leyes conforme aún estado capitalista y que se hacen respetar los derechos adquiridos hasta con la misma fuerza. No puede ser legal la actitud de usurpación o apropiación de un bien, mediante cualquier acción tipificada como delictiva. Distinta sería la situación, cuando los rebeldes han tomado la dirección del Estado, entonces como bien conocemos en toda Revolución triunfante. No es ilegal, no es delito, el hecho que las fuerzas llamadas Revolucionarias, destronen a sus dueños de sus pertenencias. Por cuanto el fin es comunitario y por tanto no debe haber individualidades, ni uso, ni abuso en la propiedad. Por cuanto esta debe ser social.

Otra finalidad que se desprende del por qué la guerrilla comete secuestros? y por que acierta los golpes en la clase pudiente, o que tiene los medios de producción?. Sería aquel que la guerrilla también busca formar conciencia social, de su potencialidad, de fuerza armada independiente y sustancialmente diferente de las fuerzas al servicio del Estado Colombiano. - Necesita demostrar ante la opinión social, que una organización con principios y una ideología definida, es capaz de enfrentarse, con los miembros que guardan el orden público; por más numerosos que sean los escuadrones; y es que en realidad, no se explica el porque subsiste la guerrilla, si se la considera como un pequeño grupo de combatientes. Cuando el ejército utiliza, batallones completos para el cerco y aniquilamiento. Esto nos muestra que no es tan débil la organización guerrillera, que existen entre sus filas, personas de grandes capacidades, con conocimientos en cualquier rama profesional; no parece tan despistada esta afirmación, porque sabemos que universitarios y profesionales han engrosado la guerrilla. De allí que con esa basta preparación, los haga supervivir.

Sin apartarnos de aquello de la publicidad y de la conciencia social que quieren reflejar, de que la propiedad se la consigue mediante la fuerza. Recordando aquello de que la propiedad privada, surge de la lucha de clases, de la apropiación que hizo una clase sobre otra. Se presentan como los iniciadores en un país determinado bajo condiciones determinadas, como los abanderados de una lucha frontal contra la clase poderosa. A las fuerzas del orden quieren demostrarles, que subsisten, que por más vigilancia y aumento de poder de fuerza siempre existirán. Valga el caso lo siguiente: "Las guerrillas son indestructibles militarmente porque se trata de un fenómeno político y social" (Alternativa No-14 pag. 12 de 20 de Agosto de 1976).

1- ALANAR DE INICIACIÓN

Para combatir al secuestro, se han organizado fundaciones para contrarrestar la violencia; esto ha sucedido

2- BANDAS

Delincuentes expertos en unas oportunidades y delincuentes menos expertos, integran bandas para el secuestro. En los que casi llamaríamos "profesionales", se da una modalidad constante ej: en los no profesionales o delincuentes criollos, como muy bien anota Angel Vélez Angel, en su tratado de "Criminalística" nos manifiesta que en los delincuentes criollos, no hay una especialización verdadera, el sujeto esta dispuesto a cometer la clase de delito que se le presente, al que sus colegas le inviten.

En nuestro País, según la ola de secuestros originados principalmente en las ciudades de Medellín y Bogotá, da la premisa de que estamos muy cerca a delincuentes "profesionales". Y porqueno sentar otra hipótesis, que las mismas bandas operan en las principales ciudades del país y que tengan mutuas conexiones.

Claro que en los delincuentes "políticos", que en diversas ocasiones optan por el secuestro se puede hablar de una técnica especial para el secuestro, pero que difiere sustancialmente en los fines propuestos. En la banda de delincuentes comunes como tienen sus jefes, la mafia sabrá como hace el reparto, favoreciendo a unos, o desfavoreciendo a otros. En la guerrilla en antes ya explicamos los fines. Cap. IV numeral 1-

En cuanto a los componentes de las bandas diremos, que varios delincuentes ingrezan a bandas organizadas para el crimen. Tienen como escuela de preparación, la cárcel los reformatorios, el vivir en sectores donde la prostitución prevalece, o donde las cantinas abundan y muchos otros factores económicos y sociales, que nos llevaría aún análisis sicológico.

C A P I T U L O - V -

1- PLANES DE SEGURIDAD

Para combatir el secuestro, se han organizado fundaciones para contrarrestar la violencia; esto ha sucedido.

con mayor frecuencia en Medellín y Bogotá, zonas afectadas con la ola de secuestros. Recordemos que el diario El Tiempo (sep. 5 de 1.975), destaca que varios colombianos se unieron para crear la fundación "Solidaridad por Colombia", para actuar contra la inseguridad, acudieron destacadas personalidades colombianas; presidió la reunión doña Nidia Quintero de Turbay, esposa del Doctor Julio César Turbay Ayala, la Señora se expresó así: "Ante la ola de secuestros, de asaltos, de delitos contra la propiedad, de asesinatos, de atropellos, que obligó al gobierno a la declaratoria del Estado de Sitio; la defensa de la sociedad también corresponde a sus gentes; no puede dejarse todo en manos del gobierno". (11)

En la anterior expresión alusiva a los varios delitos que a diario suceden, se menciona también aquello del aumento de secuestros lo que nos indica que solo el gobierno, sin la colaboración de la ciudadanía, nada puede hacer con este nuevo flagelo. Esta aseveración se confirma según parece desprenderse, de una parte del mensaje que el Presidente López Michelsen, dirigió a la Federación Antioqueña de Ganaderos (Oct. de 1.975), destaca refiriéndose al secuestro, que es un fenómeno de carácter mundial y particularmente en este continente y anota: "Que entre la voluntad y los elementos humanos y materiales de que se dispone y el éxito con que se corona la lucha contra el delito, existe un abismo que no solamente es el grado de deseo de modificar tal situación, que en el Gobierno es prioritario, sino los resultados que no dependen de factores totalmente controlables para el Gobierno". (12)

A lo anterior diremos, que las autoridades gubernamentales, casi todas coinciden en que se hace necesario una cruzada nacional, para atacar de manera frontal la avalancha de secuestros que afronta el País. Igualmente que se abstengan los particulares del pago de rescates.

También para garantizar la seguridad, unidades de policía y ejército, adelantan cada vez que se presentan.

(11) EL TIEMPO (Sep. 5 de 1.975)

(12) EL TIEMPO Oct. 25 de 1.975

tan nuevos secuestros, intensos patrullajes en diferentes sectores de la ciudad donde aconteció el delito. Concluimos que si bien es cierto que la ciudadanía debe colaborar en la acción contra el delito para que esto suceda, es necesario que las autoridades policivas tengan una preparación adecuada y no proceder arbitrariamente obligando a los ciudadanos a que confiesen algo que no han visto, o en el supuesto de que los testigos conozcan incidentalmente lo sucedido, no someterlos a intensos interrogatorios. Muchas veces sucede que quines pretendieron colaborar suministrando información, resultan ser los sindicados hasta el punto de privarles la libertad.

2.- EJERCITO, PERSECUCION Y ARBITRARIEDADES.

Cada vez que se presenta un secuestro y que se atribuye a fuerzas guerrilleras, se da un desplazamiento de los miembros del orden, al punto donde sucedió el hecho, comienzan las requisas y la persecución. En ese desplazamiento, por dar con los autores muchas cosas suelen sucederse. Al respecto transcribo lo siguiente: "So pretexto de ubicar al grupo guerrillero, los militares han tendido un cerco en la región, afectando a miles de campesinos, que solo pueden transitar con salvo conducto militar. Se han impuesto severas restricciones al tránsito de personas, vehículos, víveres y drogas. Decenas de campesinos son detenidos arbitrariamente. Algunos son sometidos a torturas y chantajes." (13). La región a que se refiere el párrafo citado es a la población de Cimitarra (A).

Más adelante en la revista Alternativa, No. 34 de mayo 1.975 pag. 9, se narra una serie de torturas perpetradas por el ejército así: "La familia Riaño, incluidos dos niños de 11 y 13 años, fue sometida a tortura para que confesara sus vinculaciones con la FARC. El hijo menor de los Riaños, de 3 años, murió en el forcejeo de la madre con los militares." Otra tortura tomada de la misma revista citada en su pag. 9a, dice así: "Jaime J. Castrillón fue detenido el 14 de abril de 1.975 por 25 uniformados de la Compañía Bisonte del Batallón Santander, con sede en Caña. De allí pasó a la Compañía Cóndor, al mando del capitán (13) Alternativa No.34 pag. 9 mayo 26/75

Luis Próspero Cervantes, quien lo sometió a un intenso interrogatorio, que culminó con una sesión de golpes que lo dejó inconsciente. Luego a órdenes del cabo Díaz lo obligaron a cabar su sepultura en donde intentaron enterrarlo vivo. Finalmente, le rompieron la cara y los dientes a golpes lo colgaron de los testículos".

Nos preguntamos si el acudir al sistema de torturas por parte de los militares cuando emprenden la búsqueda, sí es o no una posición correcta?. El buscar a los guerrilleros y oír torturarlos no justifica los medios empleados; la búsqueda no implica que se debe aceptar las arbitrariedades. Una cosa es el derecho que se les ha concedido para participar en la búsqueda y muy diferente es el servirse de las atribuciones para llevar a efecto toda clase de arbitrariedades. Recordemos que toda persona así sea el campesino de ruana, tiene las mismas garantías constitucionales, como persona que es. Lastimosamente cuando el ejército está haciendo requisas, persiguiendo o emprendiendo una investigación, los atropellos pasan al orden del día. Pero lo más grave es que mediante la fuerza se quiera obligar a la población o ciudadanos a que confiesen lo que no saben o no les consta. El obrar en sentido contrario por quienes defienden el orden y las instituciones; desconoce que la constitución nacional prohíbe semejantes cosas.

C A P I T U L O VI

1.- Declaratoria del Estado de Sitio.-

Según nuestra constitución nacional la declaratoria del estado de sitio, debe obedecer a perturbación o conmoción del orden interno o externo de la nación. Así se desprende del Art. 121 de la C/ Nal. Pero resulta que muchas veces la declaratoria obedece al criterio que tenga el Presidente y su Ministro de Gobierno para declarar turbado el orden público. En relación al delito de secuestro, quizás por su relevancia en el orden social. Ultimamente que se recuerda en el período presidencial del Dr. Alfonso López Michelsen

los voceros oficiales han argumentado, que la declaratoria - del Estado de Sitio, obedece precisamente a que las capas de delincuencia están aumentadas en nuestro País; el progresivo aumento del Secuestro, la Extorsión, el Átraco etc.

De modo que el "Estado de Sitio, obedece aún proceso de descomposición social y de inseguridad. Cuestión que no solo es afirmación nuestra, sino que en las mismas esferas gubernamentales se ha dicho. Y quizás el Estado de Sitio se utilizó como solución a la "descomposición". Lo grave es que la inseguridad aún no ha cesado y que las mafias siguen operando; a pesar de las medidas y planes militares para combatirla. Sabemos muy bien que la -descomposición- social reinante obedece a muchos factores y a lo mejor el delito de secuestro esté altamente incidido por el desempleo reinante; más acentuado el índice de secuestros, en Departamento de nivel industrial desarrollado. Sin desconocer que pueden incidir en el acto ilícito circunstancias que obedecen intereses de bandas de maleantes, organizadas para el crimen.

Finalmente concluimos que en varias oportunidades, en virtud del Estado de Sitio, se ha procedido a describir ciertos delitos como la (Asonada, la Extorsión, el Secuestro) a la justicia castrense.

2- LA JUSTICIA PENAL MILITAR

Estamos cansados los colombianos de escuchar el trillado argumento, de que la justicia Penal Militar, es una justicia acelerada; quizás tal afirmación se repita por aquello del proceso abreviado. Más los juristas y estudiosos del Derecho, opinan que el conocimiento de ciertos delitos que pertenecen a la justicia ordinaria y que por el régimen de excepción pasan a la justicia castrense. Es menoscabar el poder o la autoridad del órgano judicial. Valga recordar que no es muy constitucional que una misma autoridad, en el caso concreto la militar, ejerza a su vez el poder judicial y la autoridad política. O creer que

conociendo la justicia militar, de los delitos que se le adscribe, el delito no se seguirá cometiendo. De nada sirve que se adelanten Concejos Verbales de Guerra, si posteriormente resulta que los procesos adelantados están viciados de nulidad.

Estamos si de acuerdo, en que la clase de delitos que se adscribe a la Justicia Penal Castrense; siga en manos de nuestros jueces ordinarios, pero es necesario que en los estrados judiciales cada vez más, nuestros jueces adquieran mayor especialización, sin que en ningún momento desconozcamos sus altas capacidades de versación en Derecho. Más no solo es suficiente esto, se hace necesario dotar de instrumentos propios, para quienes administran la justicia, para que puedan realizar una labor más eficaz.

Ante la situación de invasión de la Justicia Penal Militar en determinados delitos. ¿Por qué mejor no pensar en un proceso abreviado, con un trámite especial? Para delitos como (Asonada, Extorsión, secuestro etc.), o se sigue en el criterio falso de que los militares a pesar de su inexperiencia y parcialidad, si administran mejor la justicia. No olvidemos que la clase militar es una clase obediente, disciplinada y quienes están en la cumbre de tal Institución, aunque pese reconocer, al Ministro de Defensa lo nombre el Presidente de la República, y lo remueve cuando cree conveniente, por tanto no es extraño que la parcialidad invada a este sector. No puede haber incompatibilidad de pareceres entre el Gobernante y el Ministro. Entre el Comandante de Brigada y un Teniente. Porque en la Institución Militar, no existe lo que llamamos DELIBERACION. Siendo el Presidente de la República el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y el Ministro su subalterno, no puede haber discrepancias. Lo que nos indica que la política que orienta el Gobierno, es la que obedece la Institución Militar, representada por sus oficiales.

CONCLUSIONES:

1.- El secuestro para la clase que tiene los medios de producción, significa peligro, inseguridad, intranquilidad; por eso para lograr la seguridad se unifican y logran que mediante el poder del "Estado, se dicten todas las medidas necesarias, que da el Estado de "Derecho y cuando estas no son suficientes. Hay un interés mayor de ésta clase dominante amenazada, que bajo el amparo del Art. 121 de la C. Nal., se decreten medidas conforme a sus conveniencias.

El secuestro en nuestros tiempos es un desafío, en que la organización guerrillera no busca al industrial, al comerciante por el solo hecho de privarle la libertad, sino de arrebatarse mediante la modalidad del secuestro un BIEN. La clase económicamente dominante, teniendo también poder político, acude a los poderes del "Estado. Pero ninguna de las clases puede vivir en Paz. La historia nos enseña que la lucha de clases siempre ha existido, donde las relaciones de producción chocan con el desarrollo de las fuerzas productivas. Así que la lucha antagónica de las clases, se acentúa cuando la pobreza económica es relevante. Igualmente la clase dominante al amparo de su ideología dominante y con los aparatos ideológicos del Estado, los utiliza para crear una deformación ideológica de una realidad, (como en el caso del secuestro), señalando a quienes lo cometen este delito como gente peligrosa a la "sociedad", a la "paz ciudadana", a las Instituciones de Derecho y claman hasta por la pena de muerte de estos. En verdad son medios de la clase pudiente para seguir en su perpetración de dominación y defensa propia. Lo que también es cierto que la clase explotada (representada en los secuestros por la clase guerrillera). Busca crear la conciencia de clase necesaria, a fin de romper aunque en mínima parte el sistema de dominación, atacando a la clase económicamente fuerte.

2- Reviste una modalidad nueva en Colombia el Secuestro Político, cuando las exigencias de la Organización Política secuestradora, crea una situación por decirlo así

imposible en la negociación, ya que la exigencia no se reduce al rescate por dinero, sino a exigencias de tipo político; que por tanto constituyen un enfrentamiento al mismo gobierno que impere. De allí que consideramos al secuestro político, como una modalidad delictiva de más impacto social y más peligrosa, si las exigencias son anárquicas y totalmente aventureras. Porque bien conocemos que todo gobierno defiende su soberanía interna y para ello acude al mismo "Estado de Excepción", o mejor Estado de Sitio.

3o- No estamos en ningún momento de acuerdo que por el hecho del Estado de Sitio, se adscriba ciertos delitos a la Justicia Penal Castrense, por las razones que ya hemos expuesto en la presente tesis. Y si el fundamento de tal adscripción radica en que se quiere una justicia eficaz y pronta. ¿Entonces por qué mejor no pensar en un proceso abreviado, con su propio trámite especial? de conocimiento de nuestros jueces penales. De antemano respetamos el criterio opuesto a nuestro planteamiento.

EL JOYERO DE LA VILLA
"EL JOYERO DE LA VILLA", Ediciones de
la V. J.

EL JOYERO DE LA VILLA
"EL JOYERO DE LA VILLA", Ediciones de
la V. J.

EL JOYERO DE LA VILLA
"EL JOYERO DE LA VILLA", Ediciones de
la V. J.

EL JOYERO DE LA VILLA
"EL JOYERO DE LA VILLA", Ediciones de
la V. J.

EL JOYERO DE LA VILLA
"EL JOYERO DE LA VILLA", Ediciones de
la V. J.

EL JOYERO DE LA VILLA
"EL JOYERO DE LA VILLA", Ediciones de
la V. J.

EL JOYERO DE LA VILLA
"EL JOYERO DE LA VILLA", Ediciones de
la V. J.

BIBLIOGRAFIA:

PEREZ LUIS CARLOS

"TRATADO DE DERECHO PENAL", Tomo IV. Ed. TEMIS,
Bogotá, D. E. 1971

PACHECO OSORIO PEDRO

"DERECHO PENAL ESPECIAL", Tomo II- Ed. TEMIS,
Bogotá, 1970

RENDON GAVIRIA GUSTAVO

"DERECHO PENAL COLOMBIANO", Parte Especial, T.I-
Ed. Temis, Bogotá, 1973

ARENAS VICENTE

"COMENTARIOS AL CODIGO PENAL COLOMBIANO", T. II-
Ed. A B C-, Bogotá, 1969

MAGGIORE

"DERECHO PENAL", Delitos en articular, T. IV-
Ed. TEMIS, Bogotá, 1972

PEREZ ESCOBAR JACOBO

"CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA", Bogotá 1971

ORTEGA TORRES JORGE

"CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTO PENAL", Ed.
Temis, Bogotá, 1973

V. I. LENIN

"EL ESTADO Y LA REVOLUCION"

THEOTONIO DOS SANTOS

"CONCEPTO DE LAS CLASES SOCIALES". Ediciones Ca-
larca.

FRANCISCO LEAL BUITRAGO- JOHN FERNANDEZ

"POLITICA E INTERVENCION MILITAR EN COLOMBIA".
Ediciones los Comuneros

VELEZ ANGEL ANGEL

"CRIMINALISTICA GENERAL"

"DIARIO OFICIAL", Miercoles 12 de Diciembre de
1973

REVISTA: "ALTERNATIVA" No- 14 y 34
Agosto 20/74 y Mayo 26/75

DIARIO: "EL PAIS", Octubre 5 y 29 de 1976

DIARIO: "EL ESPECTADOR", Abril 22 de 1976

DIARIO: "EL TIEMPO", Sept. 5 y 25 de Oct. de 1975;
Mayo 16 y Abril 20 de 1976